



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Violación al derecho de presunción de inocencia aplicado al  
procedimiento abreviado en el Derecho Penal ecuatoriano.**

**AUTOR:**

**Intriago Quijije Kelly Betzabeth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Paredes Caveró Ángela María**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

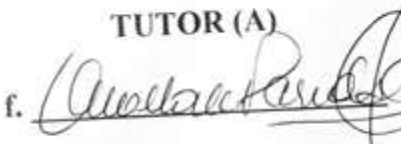
**2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Intriago Quijje Kelly Betzabeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)  
f.   
Abg. Paredes Cavero Angela

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD.**

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre de 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Intriago Quijije Kelly Betzabeth**

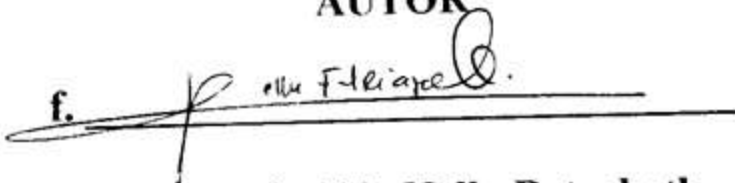
**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Violación al derecho de presunción de inocencia aplicado al procedimiento abreviado en el Derecho Penal ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre de 2023**

**AUTOR**

f. 

**Intriago Quijije Kelly Betzabeth**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

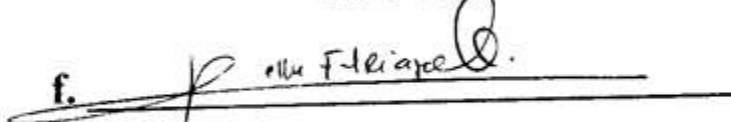
**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Intriago Quijije Kelly Betzabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Violación al derecho de presunción de inocencia aplicado al procedimiento abreviado en el Derecho Penal ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre de 2023**

**AUTOR**

f. 

**Intriago Quijije Kelly Betzabeth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
REPORTE DE URKUND



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

AA KELLY INTRIAGO QUIIJE-

6%  
Similitudes



3% Texto entre comillas  
1% similitudes entre comillas  
0% Idioma no reconocido

Nombre del documento: AA KELLY INTRIAGO QUIIJE- docx  
ID del documento: c4a51aef7044bf954c335620f951d74b0ff2a43e  
Tamaño del documento original: 50,39 kB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 6/9/2023  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 6/9/2023

Número de palabras: 7562  
Número de caracteres: 47.628

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR (A)

f.

Abg. Paredes Cavero Angela

f.

Intriago Quijije Kelly Betzabeth

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre de 2023

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su guía y amor infinito.

A mis padres: Geovany y Marcia de quienes he recibido su legado viviente de honestidad y por ser mi pilar en este largo proceso.

A mis hermanos: Geovanny y Cinthia, por su apoyo y cariño.

A Leonardo, gracias por creer en mí.

## **DEDICATORIA**

A Geovany y Marcia.

Y a todos aquellos que aún sueñan con las causas justas y ser voz de aquellos que no la tienen.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_-  
**AB. PAREDES CAVERO ÁNGELA MARÍA**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_-  
**AB. María Paula Ramírez**  
OPONENTE



## ÍNDICE

RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I .....	3
Presunción de inocencia en el Ecuador y Tratados Internacionales .....	3
El debido proceso ecuatoriano.....	5
El principio de presunción de inocencia a la mira del debido proceso.....	7
El procedimiento abreviado .....	9
Oposición entre el procedimiento abreviado en el Ecuador y la presunción de Inocencia.....	13
CAPÍTULO II .....	15
Consideraciones metodológicas.....	15
Propuesta de reforma.....	15
Antecedente de sustento de la propuesta .....	15
Objeto y justificación de la propuesta .....	18
Propuesta material .....	19
CONCLUSIÓN.....	22
Bibliografía.....	24

## RESUMEN

Dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se esgrimen en el aparataje procesal penal una serie de derechos, normas y garantías favorecedoras a las partes controvertidas en el proceso, estableciendo también, los lineamientos del mismo. A pesar de que la norma desglose todas estas directrices básicas, la falta de cohesión normativa y existencia de vacíos axiológicos de la norma lleva a que al día de hoy existan contradicciones, que han sido objeto de estudio en el presente trabajo de titulación. Se ha evaluado cómo el derecho de no incriminación y de inocencia se ven afectados en el procedimiento abreviado, basándose en los criterios de negociación de la pena, que ofrece beneficios en términos de celeridad procesal pero que atenta contra derechos fundamentales del procesado. Lo planteado ha sido profundizado mediante un estudio normativo, analítico y doctrinario que permitió evidenciar que en efecto, el procedimiento abreviado, precisa una reforma integral pues afecta derechos fundamentales y llega a vulnerar el debido proceso, su integralidad y transparencia.

**Palabras Claves:** Procedimiento Abreviado, Cohesión Normativa, Negociación de la Penal, Principio De Inocencia, Principio de no Autoincriminación.

## ABSTRACT

*Within the Constitutional State of Rights and Justice, a series of rights, norms and guarantees favoring the controversial parties in the process are used in the criminal procedure apparatus, also establishing its guidelines, and in turn, detailing the functions of each one of them, both by the State, this being the Prosecutor, the private prosecution and the defendant with his technical defense, as well as the Judge as procedural arbitrator; Despite the fact that the norm breaks down all these basic guidelines, the lack of normative cohesion and the existence of axiological gaps in the norm leads to the existence of present contradictions today, which have been the object of study in this titling work, since It has been evaluated how the right of non-incrimination and innocence are affected in the abbreviated procedure, based on the criteria of negotiation of the sentence, which offers benefits in terms of procedural speed but which violates the fundamental rights of the accused. What has been proposed has been deepened through a normative, analytical and doctrinal study that made it possible to show that in effect the abbreviated procedure requires a comprehensive reform because it affects fundamental rights and comes to violate due process, its integrity and transparency?*

**Keywords:** *Abbreviated Procedure, Normative Cohesion, Criminal Negotiation, Principle of Innocence, Principle of Non-Self-Incrimination.*

## INTRODUCCIÓN

Las contradicciones y ambigüedades en el sistema jurídico-procesal penal ecuatoriano han sido motivo de estudio, análisis y críticas por expertos en leyes y por una sociedad, cuya principal preocupación es la inseguridad que actualmente atraviesa el país. Los altos índices de delincuencia en el país son una prueba palpable de un fallo en el sistema punitivo, sumado a esto el crecimiento imparable de la corrupción. Los Derechos y garantías de las personas privadas de la libertad se incluyen como una responsabilidad estatal, pese a tener elementos de convicción que sustentan la culpabilidad de un hecho delictivo. Estos derechos se encuentran amparados en los diferentes apartados normativos del país y a nivel internacional, mismos en los que se plantea la garantía de la seguridad e integridad de los ciudadanos.

La presunción de inocencia figura como uno de los principios a favor de la persona investigada, quien pese a estar inmiscuida en un proceso, deberá ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia ejecutoriada y ratificatoria de su estado original de inocencia. El estatus jurídico de inocencia, deberá mantenerse hasta determinar la responsabilidad del hecho, dado a que su objetivo es salvaguardar la integridad física y mental de la persona involucrada, razón por la que las denominaciones competentes para quien participa en un proceso en calidad de acusado sean “sospechoso” o “procesado” pues su calidad de culpabilidad aún no se ha comprobado. Estos principios se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), norma que se encarga de sancionar y regular el orden social y que a su vez, brinca las etapas aplicadas al procedimiento ordinario como lo son: la instrucción fiscal, audiencia preparatoria de juicio y el juicio final donde se determina la culpabilidad o inocencia de la persona investigada. Este itinerario procesal que cambia en los casos de los procedimientos especiales, como lo son el procedimiento directo, del ejercicio privado de la acción penal, expedita o abreviada, siendo este último, el procedimiento en el que se basa el presente trabajo. La relevancia de este último procedimiento recae en ciertos beneficios como lo son la celeridad procesal, sin embargo, se llegan a afectar derechos básicos de la persona procesada, mismos que se encuentran en el art. 76 y 77 de la Constitución y entre los que destacan: la presunción de inocencia, detallada en el art. 76.2 y la no autoincriminación, garantizado en el art. 77.7.c.

## CAPÍTULO I

### **Presunción de inocencia en el Ecuador y Tratados Internacionales**

La presunción de inocencia es un Derecho Universal, una garantía constitucional que reconoce a una persona como inocente hasta demostrarse lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada. Este estatus jurídico no es algo nuevo ni reciente, pues se encuentra reconocido por varios organismos, normas y tratados internacionales. Entre estos, resalta el trabajo realizado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), mismos que se fundamenta en la protección y promoción de los Derechos fundamentales, como por ejemplo, el art. 11.1 de la Declaración, donde se determina que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Se afirma entonces, que toda persona que se encuentre en un proceso de investigación por un delito deberá mantener su estatus de inocencia, hasta que no existan una sentencia condenatoria, misma que deberá ser motivada idóneamente bajo pruebas de convicción suficientes para imputarlo como culpable. Al respecto del principio, la Convención Americana de Derechos Humanos (1977) mediante el art. 8.2 afirma que toda persona inculpada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Además se desarrolla ciertas garantías del derecho a la defensa oportuna, comprendido por: el derecho a ser juzgado en su idioma o ser asistido gratuitamente por un traductor, a una debida asistencia legal, misma que contará con el tiempo necesario para la elaboración de la defensa técnica, así como de la selección libre y voluntaria del defensor, sea público o privado, del derecho a la no autoincriminación y finalmente del principio *no bis in idem*.

En consecuencia, la presunción de inocencia es considerada fundamental para la protección de los derechos humanos, por tal, el Comité de Derechos Humanos ha analizado y manifestado que existen ambigüedades que la hacen ineficaz:

En virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso. (Hidalgo, 2019)

La legislación ecuatoriana, es fundamentalmente garantista, es por ello que también goza de muchas garantías constitucionales en protección de los derechos de los ciudadanos, no siendo la presunción de inocencia una excepción. La Constitución de la República del Ecuador (2008) mediante el art. 76 expone las garantías básicas que deben cumplirse en el debido proceso, en su numeral 2 afirma: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Constituyente, 2008). Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el art 5, establece las garantías y principios rectores del proceso penal, mediante su numeral 4 menciona que: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y deberá ser tratada como tal mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Asamblea Nacional, 2014).

Por último, con respecto a los sistemas judiciales del poder punitivo ecuatoriano y del marco legal, la presunción de inocencia se constituye como un derecho y garantía fundamental para las personas, más aún para aquellas que se encuentran inmersas en una investigación penal. Por tal, la legislación ecuatoriana y tratados de protección de derechos humanos internacionales amparan y protegen este principio como una garantía irrenunciable en la comisión de algún hecho o acto punible.

## **El debido proceso ecuatoriano**

Destacados autores del derecho como Luigi Ferrajoli han expuesto sus ideas referente al debido proceso, siendo así que en su obra *Derecho y Razón* (1997), expone la teoría del garantismo penal, en dónde a más de tratar sobre los criterios de humanización de las penas, se basan los principios procesales actuales en sede penal y los derechos inherentes al debido proceso. Estos se detallan en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y demás normas adyacente; trata además la germanización de los derechos procesales y fundamentales de las personas, a fin de limitar el poder punitivo del Estado. En este caso para abordar la teoría del garantismo basada en derechos se consideran tanto el principio de lesividad o el daño posible que emerja de las órdenes de poder público, como del principio de legalidad que se fundamenta en la idea de que toda sanción deberá de ser motivada en la norma preexistente y el principio de culpabilidad que en este caso asevera que solamente se podrá generar una sanción en el caso de que se demuestre la culpabilidad de una persona fuera de toda duda razonable. Además, en consideración este último criterio, la norma constitucional, agrega el principio del *in dubio pro reo* o favorabilidad al reo, dado a que se sustenta en el criterio de culpabilidad, mismo que se adscribe una vez que toda duda razonable haya sido extinta en el proceso con miras de evitar arbitrariedades por parte del Estado.

El Dr. Manuel Atienza, en su obra *Razones del Derecho* (1991), hace referencia a la Teoría del Derecho y la Argumentación Jurídica, vinculando al debido proceso. Asimismo Juan Carlos Hitter y Oscar Fappiano, expone mediante derecho internacional de los Derechos Humanos (1991) al proceso justo, vinculado a criterios fundamentales del garantismo; Capeletti extiende dichas posturas garantistas mediante *La Justicia Constitucional* (2007). Para cerrar esta lista, es menester mencionar a Gustavo Zagrebelsky, quien mediante el *Derecho Dúctil* (1995), aborda al constitucionalismo, los derechos fundamentales y el debido proceso como elementos de constante evolución dentro del marco penal.

Bajo estos criterios, resulta pertinente indicar que el debido proceso, constituye un principio y garantía que asiste a todas las personas intervinientes de un proceso, con especial incidencia en la persona acusada, quien a su vez es determinada como la parte procesada o accionada, la cual encuentra garantía al respeto de su presunción de

inocencia bajo la Constitución de la República del Ecuador (2008), según el art. 76. Además, en el Código Orgánico Integral Penal (2014), normas que se nutren del desglose internacional, ejemplo de ello es la Convención Americana de Derechos Humanos (1977) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); bajo las cuales se da soporte a las garantías constitucionales que asegura a las personas intervinientes en el proceso, que serán debidamente escuchadas, además de respetar su derecho al silencio en caso de que lo invoquen. Asimismo, la protección de no autoincriminarse, por un delito que no hayan cometido. Cabe mencionar que en la Constitución de la República, se enfatiza los puntos antes mencionados; además la Constitución misma determina mediante el art 77, que en todos los procesos de índole penal, deberá de esgrimirse como una garantía básica; la no ejecución directa de una pena privativa de libertad, razón por la cual esta será considerada de última ratio. Del mismo modo se menciona que ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin que exista una orden previa, es decir una sentencia ejecutoriada bajo la cual se la sancione motivadamente la decisión. La norma a su vez establece que la persona deberá de poseer derechos de comunicación y de asistencia integral inmediata, a fin de asegurar que este se encuentra plenamente informado del delito del cual se le acusa, y de los efectos que el mismo tendrá en caso de ser sentenciado.

Un aspecto fundamental para el debido proceso, es el establecimiento del derecho a la defensa, el respeto al silencio voluntario, además del principio de no autoincriminación; tales argumentos se establecen mediante el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual indica, que en todos los procesos en los cuales se determinen obligaciones y derechos, en los que se establecerán como garantías básicas, las derivadas del principio de legalidad y de contradicción, mismas que se establecen en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) y en el Código Orgánico Integral Penal (2014) sin que ello implique la obstrucción de la justicia. De este modo, el articulado habla sobre la obtención de probatoria a fin de no de ser juzgado ni sancionados, sin que exista una norma previa para el caso de la procedencia, en conjunto con la debida legitimidad de los medios probatorios del conflicto normativo y las formas de resolverlo en beneficio de la persona acusada. Adicionalmente, se determina la proporcionalidad de sanciones basadas en los criterios de humanización de las penas.



Cabe mencionar que al estar el derecho de la defensa inmiscuido en el debido proceso, se incluyen otras garantías como por ejemplo las de no privación de la defensa en ningún grado o etapa del proceso, según lo establecido en el art 76.7 literal A de la Constitución; así como también el contar con el tiempo y medios adecuados para llevar a cabo una defensa eficaz. Es por ello que deberá existir una comunicación pertinente entre la persona acusada y su abogado defensor, sea este privado o público e incluso de requerir el caso, ser asistido por un intérprete en los casos en que las partes interesadas no conozcan el idioma en que se lo está procesando. Por ejemplo, en jurisdicción indígena en las que los interventores solamente manejen el idioma ancestral o en el que legitimen personas extranjeras, dicho sea de paso casos emblemáticos como el caso tibi.

Respecto a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el derecho al debido proceso, trasciende el derecho a la defensa, debido a que complementa el derecho a la tutela judicial efectiva, permitiéndole al recurrente acudir al órgano jurisdiccional competente, a fin de que el mismo pueda conocer de manera clara y precisa una respuesta debidamente motivada sobre los hechos y derechos inmersos en una controversia, establecida en una pretensión determinada. Se constituye de este modo, un verdadero derecho de protección a la defensa, enmarcando a la norma nacional a lo establecido mediante el art 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1977), de modo tal que, las partes interesadas sean debidamente atendidas en juicio a fin de poder exponer sus alegatos y pruebas.

### **El principio de presunción de inocencia a la mira del debido proceso**

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de inocencia, se basa en el debido proceso, dado a que lo considera como una garantía de criterio fundamental de justicia. Esto se basa en la premisa de que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y exista a su vez, una sentencia condenatoria debidamente motivada. Esta debe fundamentarse en pruebas y alegatos que sean útiles, pertinentes y conducentes, a fin de que no exista duda razonable de su culpabilidad dentro del nexo causal, entre los actos de se le alegan y el hecho material resultante del delito.

Esto implica que, para catalogar a una persona como culpable de un delito, deben concurrir una serie de circunstancias sobre las cuales se determine el nexo causal. Además, que la conducta se encuentre debidamente establecida dentro del organismo legal y que su tipificación sea previa al cometimiento del acto, a este se lo conoce como *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*.

Ello quiere decir que el principio de legalidad, se nutre a su vez del principio de la irretroactividad normativa, sobre la cual se sienta la duda razonable descrita anteriormente. En los casos en que dichos estamentos legales no se adscriban la sanción será de carácter inválida e ilegítima, ya que estaría vulnerando el principio fundamental de inocencia, adscrito como un derecho humano.

Bajo este principio la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece mediante el art. 76.2 el principio de inocencia, indicando para este caso que, en todo proceso en el cual se determina en derechos y obligaciones, se asegurará las solemnidades requeridas a fin de establecerse el debido proceso. Es fundamental el estatus de inocencia de la persona acusada, hasta que no se esclarezca su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2014), enfatiza este criterio como fundamental para el derecho internacional; ejemplo de ello son la Convención Americana de Derechos Humanos (1977) a su vez denominada como el Pacto San José de Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), dictamina mediante el art 11.1 que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma como inocente mientras no se prevé su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Se evidencia que, a más del cálculo del derecho a la defensa, deberá existir un juicio previo que se sustente en las normas tipificadas a nivel nacional, atribuyendo estos criterios al principio de legalidad y al debido proceso.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), mediante el desarrollo del art 14.2 indica: "que toda persona acusado de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se prevé su culpabilidad conforme a la

ley", por lo cual se debe tener en cuenta para ello, que la forma de probar la culpabilidad de un individuo, es bajo la existencia de un nexo causal que se adscriba al delito y la actividad del individuo, además de que haya una correcta adecuación normativa al delito invocado.

Finalmente, la Convención americana de Derechos Humanos (1977), describe mediante el art 8.2 que las personas inculpadas mantendrán su estatus de inocencia hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad. En síntesis los criterios internacionales describen al derecho a la inocencia, bajo los mismos fundamentos en que se desarrollan los principios de legalidad, proporcionalidad y existencia en un nexo causal.

A este punto cabe hacer mención al art 5.3 del Código Orgánico Integral Penal (2014), bajo el cual se expone que "la o el juzgador para dictar sentencia condenatoria debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable", entendiéndose que, sin el esclarecimiento de toda duda razonable no podrá condenarse una pena privativa de libertad ni a una pena alternativa establecida en el mismo código.

Del mismo modo la normativa ecuatoriana, expone bajo la Constitución de la República del Ecuador (2008), el criterio de favorabilidad expuesto en el numeral 5 del art 76, manifestando que, en caso de existir controversia entre dos normas de igual jerarquía, se aplicará la menos rigurosa, así esta haya sido tipificada con anterioridad al cometimiento de la infracción.

### **El procedimiento abreviado**

El procedimiento abreviado, se presenta como un proceso especial dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014), por ello, su sustanciación es expedita, lo que a su vez delimita la actividad procesal, cumpliendo así con lo dispuesto por el principio de economía procesal. Puntualiza Acosta (2020), que la esencia procedimental se funda en interferencia con ciertas aristas del proceso, tales como la carga probatoria, por lo que presenta la posibilidad, de gestarse una autoincriminación, lo cual es una crítica contundente.

El procedimiento abreviado, es aquel en el que se acuerda la calificación jurídica del hecho punible y de la pena. En este procedimiento caben las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta 10 años exceptuándose de esta modalidad los delitos como la extorsión, el secuestro. Asimismo, los que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, así como todo tipo de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y de más especificados mediante el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el art 635.1. Así también, los delitos contra la Integridad personal, detallados los art. 151 y 154.1, bajo los cuales se expone la Tortura y la incitación al suicidio; debido a la lesividad de estos tipos y la complejidad de la resolución de estos en audiencia.

Este procedimiento representa un mecanismo alternativo, en el cual, la persona acusada puede acogerse a este, siempre que así el titular de la acción pena lo solicite. Para que se presente un correcto accionamiento del procedimiento abreviado, será necesaria la declaración del cometimiento del hecho delictivo, a fin de poder esclarecer oportunamente todas las diligencias meritorias presentes en la etapa de investigación.

Concretamente el Código Orgánico Integral Penal (2014), mediante el art. 636 determina la aplicación del procedimiento bajo la discrecionalidad de fiscalía, de ahí en más dependerá tanto del acusado como de su defensa técnica el aceptar lo propuesto. En los casos en que se proceda efectivamente por ambas partes, mediante audiencia se establecerá los hechos que se aceptan; la calificación jurídica que ellos ostenten, así como el grado de intervención de estos y la pena establecida. Esta puede ser privativa o no privativa de libertad, además podrán establecerse restricciones sobre derechos de propiedad; cuando la pena sea privativa bajo el procedimiento abreviado la pena del tipo penal podrá verse mermada hasta un tercio del mínimo establecido en la misma.

Evidentemente la instauración de este tipo de procedimientos no exime a la justicia a operar bajo el esquema probatorio, tal como el procedimiento ordinario ya que también presenta defensas para el procesado, dado a que este será juzgado por una autoridad competente y asistido por un defensor técnico debidamente certificado. Sin

embargo, como ya se mencionó la medida procesal únicamente se accionará en casos en que se sustancien los tipos penales con una pena privativa de libertad que se contemplen con un máximo de 10 años, exceptuándose los casos previstos por la misma ley.

Un elemento fundamental de esta medida es que puede ser solicitada por fiscalía dentro de cualquier etapa procesal, es decir puede ser propuesta por el titular de la acción penal desde la formulación hasta la audiencia preparatoria de juicio. Por ello es menester elaborar el acta correspondiente entre las partes a fin de que fiscalía solicite la audiencia de procedimiento abreviado ante el juzgador correspondiente, quien en un lapso no mayor a 24h deberá de instaurar la misma; mediante el acta suscrita por las partes se establecerán. La declaración libre y voluntaria del procesado, la negociación sobre los hechos impugnados, así como el grado de participación en los mismos y el establecimiento de la pena; a su vez es necesario puntualizar que en los casos en que la medida se proponga en etapa clasificatoria de flagrancia, no se requerirán tales solemnidades dado a que en la misma audiencia podrá ventilarse la solicitud y aplicarse la sanción correspondiente. (Córdova López & Camargo Martínez, 2018)

No está de más acotar, que la persona que se encuentre procesada en calidad de sospechosa, deberá de consentir de forma libre y expresa a viva voz la aplicación del procedimiento, a fin de evitar vicios procedimentales, así como de su participación y responsabilidad sobre los hechos que se le atribuyeran. Por ello, aún cuando este procedimiento alude a la economía procesal no se podrá peticionar y actuar solamente de oficio, dado a que deberá existir voluntad expresa de la parte accionada, misma que deberá ser consciente de las implicaciones que tiene este tipo de procedimiento, a fin de que determine si es beneficioso o no para sus intereses. Se requiere hacer mención en ello, dado a que el defensor técnico acreditará que la persona procesada, ha prestado su consentimiento libre y voluntario para la ejecución de este tipo de procedimiento, evitando así arbitrariedades procesales y violaciones constitucionales a ante los derechos del acusado, ya que deberá primar el debido proceso en cada instancia del mencionado proceso.

Por otro lado, se debe mencionar que bajo ninguna circunstancia, este procedimiento

podrá empeorar la situación jurídica del imputado, estamento legal que se encuentra positivizado tanto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el art. 5 y en la Constitución de la República del Ecuador (2008), mediante los art. 76 y 77. En cuanto a la pena que se adjudique al hecho tramitado bajo procedimiento abreviado, será la dispuesta por fiscalía, una vez analizada el acta realizada por las partes interesadas. Dentro de su análisis, debe establecerse el grado de participación del imputado en el hecho, así como de la aplicación más favorable para la sanción del tipo prevista en la normativa vigente, a fin de cumplir con lo dispuesto por los art. 76 y 77 CRE; cabe la posibilidad que tanto el fiscal como el procesado soliciten al juez de garantías penales, además del procedimiento abreviado la suspensión condicional de la pena, siempre que dicha solicitud no exceda las 72h posterior a la audiencia en la cual se estableció la pena y siempre que el tipo penal no se encuentre previsto en el numeral primero del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Claro está que tanto la solicitud del procedimiento abreviado como la suspensión condicional de la pena, estarán sujetas a la discrecionalidad del juzgador, por ello en los casos en que exista duda sobre la voluntad libre y expresa del procesado, el juzgador podrá dictaminar que el medio idóneo será la aplicación del procedimiento ordinario.

Se debe de tener en cuenta, que el procedimiento abreviado tiene ciertas ventajas y facilidades frente al resto de procedimientos, dado a que existe un beneficio directo hacia el Estado. Esto, debido a que ese tipo de procedimiento al abogar por la economía y celeridad procesal ayuda a generar estándares más efectivos y eficientes en la defensa de las personas en cuanto a la sustanciación de las causas, evitando así que se genere un embotellamiento en el aparato institucional ecuatoriano. Además de ello, este tipo de procedimiento beneficia tanto a los fiscales, dado a que podrán encargarse de asuntos de mayor índole, como a las partes inmersas en el mismo, como serían el acusado, la víctima y la sociedad en general. Es importante manifestar que, a más de la contemplación de la oralidad y publicidad, ante la cual se configura la efectivización del debido proceso, es un método expedito y eficaz en el otorgamiento de Justicia, lo cual se adscribe dentro de la inmediación procedimental.

Respecto al procedimiento abreviado Ayuardo (2020), explica que aun cuando en este procedimiento hay una serie de ventajas, existe una aparente contrariedad

normativa en función de la no autoincriminación. De hecho, dentro del marco probatorio-acusatorio la mera confesión de un delito, no constituye sentencia debido a que para poder tomar en serio este criterio hay que hacer una relación entre los testimonios la declaración y las pruebas. Continuando con la idea principal, la norma suprema al igual que la norma penal indica que no podrá a ver una auto inculpación; sin embargo, este procedimiento requiere para su ejecución que el procesado confiese haber cometido el crimen, claro que, de una forma más legítima, pues se aboga por un principio superior que es la rapidez procesal.

### **Oposición entre el procedimiento abreviado en el Ecuador y la presunción de Inocencia**

Una de las críticas fundamentales que se hacen en este tipo de procedimiento, es la posibilidad en la violación sobre el derecho a la presunción de inocencia; es decir, esté operando bajo un principio de la culpabilidad, que no le atañe a ninguno de los delitos del catálogo penal, siendo esto de interés incluso de la Corte Constitucional. Bajo este establecimiento de sentencias, se hace un análisis del delito de receptación en donde se explica que no se puede presumir el previo conocimiento de una persona respecto a un delito o subsumir la actuación de esta por la presunción de mero conocimiento. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

De acuerdo con Acosta (2020) y la presunción de inocencia se estaría vulnerando en este tipo de procedimiento, debido a que el juzgador no está valorando las pruebas desde un punto objetivo, sino que está tomando como un hecho de convicción la aceptación del hecho punible por parte del acusado, que si bien ha previamente ha estado de acuerdo, en esta alegación, la misma direcciona la balanza del proceso hacia un espacio concreto, es decir que rompe con la supuesta objetividad y transparencia que debería de existir en el mismo.

Con lo antes expuesto, se puede llegar a colegir, que el procedimiento abreviado es una forma viable para terminar con los juicios de forma mucho más expedita y de cierto modo eficiente abogando por la celeridad y la economía procesal. Esto evidentemente con el favor de las partes y sin poner en un estado de indefensión plena al sujeto pasivo de la acción, el cual al someterse a este tipo de procedimientos

acepta en principio su culpabilidad. Por lo que, es pertinente hacer un estudio profundo de este tipo de medidas, debido a que hay una previsión de culpabilidad que no se admite en el proceso; de hecho, en la actividad procesal las preguntas inculatorias están prohibidas o no son procedentes al igual que las pruebas inculatorias o auto inculatorias. Sin embargo, se hace una excepción respecto a este procedimiento justamente porque con ello se busca resolver de forma óptima el proceso sobre todo, si la persona admite en principio haber participado activamente en la comisión de un delito, acelerando así la actividad jurisdiccional plena tanto del juzgador, fiscal, de las partes y del Estado en concreto.



## CAPÍTULO II

### **Consideraciones metodológicas**

La metodología del presente trabajo de titulación se ampara en un diseño de investigación no experimental sin manipulación de variables y una metodología integra cualitativa-subjetiva. Se ha utilizado técnicas como en la observación y la determinación bibliográfica-teórica y niveles de investigación descriptivo y analítico, puesto que no se hace un mapeo o una investigación de campo dado que la teoría es suficiente para solventar las dudas existentes en torno al tema de investigación ya planteado. Es importante considerar varios criterios jurídicos en torno al tema estudiado, el cual es el procedimiento abreviado como se presenta y que es útil para mejorar las disposiciones vinculadas al procedimiento abreviado.

### **Propuesta de reforma**

El presente apartado tiene por objeto principal generar una propuesta congruente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, tanto desde las directrices constitucionales como las penales y el cumplimiento irrestricto del principio de la legítima defensa, inocencia y no auto criminación del que adolece el procedimiento abreviado por sus propias características.

En este sentido ha sido útil mediante el apartado teórico analizar el contexto y los alcances del procedimiento abreviado, así como las debilidades de este y cuestiones inherentes a la negociación de la pena impuesta. Cabe mencionar que para corroborar la practicidad de la propuesta se ha planteado no solamente la misma de forma taxativa sino también los alcances de estas sus objetivos y pronóstico de aplicación.

### **Antecedente de sustento de la propuesta**

Con aras de explicar la base contextual y teórica normativa del procedimiento abreviado aplicado al Ecuador se debe de considerar que la meta del ordenamiento jurídico ecuatoriano es garantizar además de la supremacía constitucional establecida en los artículos 424 y 425 de la Constitución también la integridad y dignidad humana.

Por otra parte debe de señalarse que el Código Orgánico Integral Penal como segunda norma regente el ordenamiento jurídico ecuatoriano a falta de la Constitución, establece también esta fuerza vinculante y garantía de la integridad dignidad y defensa de los derechos humanos de las personas vinculadas al proceso penal. Entre las cuales se puede destacar la presunción y su objeto como fase inicial de la investigación penal; que permite no inculpar directamente un individuo sino más bien darle todas las garantías y facilidades de llevar a cabo un proceso investigativo coherente. Esto regido al marco constitucional planteado, en donde no se lo acusen como culpable sino hasta que exista la entera convicción judicial de vinculación del individuo con el delito. Es decir, hasta que no exista nexo causal pertinente y adicionalmente no exista duda razonable que ampare una sentencia debidamente motivada.

Se hace referencias a esto último debido a que el concepto de la pena ha venido evolucionando de forma vinculada a los criterios de humanización de las penas y también a las directrices neoconstitucionales de los que goza el Ecuador actualmente. De modo que, al día de hoy, a más de que la prisión preventiva sea considerada como una sanción de última ratio, debe de sustentarse en elementos suficientes de convicción para su ejecución, considerando que la sanción tiene por objeto la remediación de la culpa del individuo. Así como también la reparación del daño por lo que, por ejemplo se puede ver que en el Caso Mejía no solamente hay una sanción física o privativa de libertad, sino también una sanción de tipo económica, puesto que en este caso se trasladó la responsabilidad civil. Sin embargo, para la determinación plena de una responsabilidad restaurativa para el individuo y para los afectados debe haber un examen de los hechos y derechos vinculados al caso, esto considerando los criterios de Roxín respecto a la eficacia y finalidad de la pena, puesto que, para este autor la pena no simplemente implica un castigo sino una forma por medio de la cual el infractor se reeduca bajo los métodos aplicados a cada sistema y por otro lado donde el afectado recupera en todo o parte el derecho dañado.

En ese sentido, ha de considerarse que a partir de 2014 se produjo una evolución en materia penal con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal puesto que, dentro de este código se indica que para acceder el procedimiento abreviado la

persona debe de consentir expresamente su admisión y la comisión del hecho que se le atribuye. Esto llega a ser obviado en algunas ocasiones, debido a que como este procedimiento aboga por la celeridad procesal y la inmediación llega a ser como procedimiento primario, más que todo por la simplicidad dentro de la labor de juzgamiento en donde no siempre es necesaria una confesión del delito.

Cabe recalcar que, declarar que el artículo 635.3 que es el que hace referencia al procedimiento abreviado carece de algunos elementos y por tal adolece de vicios, siendo que, dentro de la norma no se establece una opción para que se dicte el auto sobreseimiento o que se ratifique el estado de inocencia de la o los procesados. Es decir que, se estaría violando la presunción de inocencia, además de que el artículo 637 del invocado código establece que en los casos en el procedimiento sea aceptado se dictará la sentencia condenatoria. A pesar de ello, el juez ha de analizar profundamente el grado de participación del sospechoso, puesto que la mera confesión del delito no puede ser causa suficiente para sustentar una sentencia sino más bien, todos los elementos de convicción presentados de carga y de descargo, puesto que incluso en el caso incluso de que ninguno de los elementos presentados fuese suficiente el procedimiento se debería correr traslado a procedimiento ordinario. Para ello, debe de primar el derecho a la presunción de inocencia de la persona y no simplemente asumir la culpabilidad de la misma por la aceptación del procedimiento abreviado de forma voluntaria, puesto que se convertiría en una acción arbitraria entre fiscalía y una omisión de derecho y del principio *iura novit curia* de los jueces.

Cabe mencionar que la aceptación del hecho por parte de la persona acusada y procesada no llega a reemplazar en ningún momento la obligación que tiene la Fiscalía para aprobar el grado de participación delictiva. En los delitos vinculados a la acción pública, la persona acusada no es la encargada de probar los hechos materia de delito y acusación, sino más bien Fiscalía ya que ellos emanan la directa obligación de no inculparse y aparte la directriz de que en caso de que la persona se auto inculpe la Fiscalía pueda comprobar que realmente esta inculcación sea certera.

### **Objeto y justificación de la propuesta**

El objeto de esta propuesta es regular, en principio, de mejor forma el procedimiento abreviado de modo que no se vulnera el derecho de la persona procesada y que también se evalúen todas las pruebas del caso y que no se considere solamente la autoinculpación como única causal. Este no puede ser el único fundamento de respaldo de una sentencia dado que carecería de todo objeto de motivación, además de ello, este tipo de propuestas tienen otros objetivos para que se garantice el derecho efectivo de presunción de inocencia de la persona implicada al delito. Además de ello que se incluya dentro del aparataje normativo como requisito para que se aplique el procedimiento abreviado, no solamente la comparecencia verbal del acusado mediante la aceptación directiva sino también la verificación de todos los elementos delictivos por parte del juez y al mismo tiempo el aporte pertinente de fiscalía para que se elimine toda duda razonable de la culpabilidad del delito. Por otra parte, que se eliminen también condiciones de admisión del delito desde el punto de la naturaleza jurídica debido a que no resulta fundamental, necesario, y justificable que la admisión de la culpa o la admisión del hecho sea el principal y más importante sustento de este tipo de procedimiento; más aún cuando sea pactado por fiscalía y el acusado, puesto que si bien esto acelera el proceso puede llegar a generar contubernios de tipo legal.

## **Propuesta material**

### **Propuesta de ley reformativa del procedimiento abreviado en el código orgánico integral penal**

Que el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado ecuatoriano es democrático, además de un Estado de derechos y justicia por lo que se apega desde un principio dualista a la normativa internacional y nacional adscrita pero también al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

Que el artículo 84 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional será el órgano pertinente para la aprobación legislativa teniendo la obligación de conocer, actualizar, reformar o derogar las normas que no se adecúen a la directriz constitucional, siendo esta el cumplimiento del principio de inocencia y no autoincriminación.

Que el artículo 134 de la Constitución de la república expresa que quienes establezcan o presenten proyectos de ley deberán de participar en su debate y también que el artículo 134 numeral 5 establece que los ciudadanos podrán promover proyectos de ley en relación con las directrices normativas.

Que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece entre los derechos y garantías del proceso la presunción de inocencia de toda persona por lo cual las mismas inclusive dentro de un proceso penal tendrán tratamiento de inocencia hasta que no exista una sentencia condenatoria en que se establezca lo contrario considerando que la misma debe tener el correcto fundamento y motivación además de haber considerado todas las pruebas de cargo de descargo propuestas por fiscalía para su examen por el juzgador.

El artículo 77.7 literal c de la Constitución de la República hace referencia a otra de las garantías del proceso en donde se indica que nadie podrá ser forzado a declarar contra sí mismo en asuntos que puedan dirimir en su responsabilidad penal esto por principio básico de que el examen judicial deberá de basarse en los alegatos o las alegaciones de las partes y las pruebas no solamente en la posibilidad de

autoinculpación como si sucedía antes en el ejercicio de la acción penal principalmente porque dentro de estos procesos el fiscal como el titular de la acción penal tiene la responsabilidad de exponer todos los elementos de cargo y de descargo contra el acusado.

Que el artículo 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia a uno de los principios procesales básicos a los cuales se puede acoger cualquier procesado entre los que se encuentra la duda a favor del reo que establece que el juez antes de dictar una sentencia condenatoria deberá tener conocimiento pleno de que exista una verdadera vinculación entre los hechos materia de litigio y la persona acusada.

Que el artículo 5.4 del Código Orgánico Integral Penal establece que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario en una sentencia ejecutoriada debidamente motivado fundamentada.

Que el artículo 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal establece que las pruebas presentadas en un proceso deberán de hacer referencia de forma directa o indirecta a los hechos de circunstancias relativos al delito o a la infracción y también las consecuencias que ellos traen para el mismo.

Que el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral tercero establece como un requisito de acción que para que la persona acusada acceda a procedimiento abreviado deberá de consentir expresamente la aplicación del procedimiento y también la admisión de comisión del delito.

Que el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal determina que cuando el acusado acepte el procedimiento abreviado se instalará una audiencia de forma inmediata y se dictará la sentencia condenatoria sin que exista una relación expresa del apartado probatorio y de los argumentos internos de ejecución del proceso.

Con base a este fundamento normativo, se establece la LEY REFORMATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO al tenor de las directrices del artículo 635 principalmente su numeral tercero y 639.

**Artículo primero.** - modifíquese la descripción del artículo 635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal por lo siguiente "la persona procesada tendrá que consentir de forma expresa la aplicación del procedimiento abreviado por escrito".

**Artículo segundo.** - Agréguese al artículo 639 el texto enumerado "Cuando los elementos en el que el fiscal fundamenta su investigación no sean suficientes para presumir la participación de la persona procesada sobre el hecho, el juzgador tendrá la potestad de emitir auto de sobreseimiento en respeto de los derechos asistenciales a la persona procesada y también a las garantías constitucionales aplicadas para el caso".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El contenido de la presente reforma entrará en vigor desde su publicación en Registro Oficial.

## CONCLUSIÓN

Una vez habiendo analizado todo lo antes expuesto, y considerando que el Ecuador es un Estado Democrático de Derechos y Justicia que tiene como elemento esencial al sistema de judicial que se ampara en las directrices constitucionales y en los principios de progresión de derechos, así como la seguridad e integridad de las personas en general, se pueden esgrimir las siguientes conclusiones:

- El sistema procesal penal ecuatoriano afronta contradicciones y ambigüedades que se han revisado en este estudio, particularmente en el ámbito del procedimiento abreviado, afectando la integralidad de la norma, su cohesión, y la defensa de derechos de los recurrentes de justicia, especialmente de los acusados.
- Aun cuando existe un amplio reconocimiento de derechos y garantías para las personas sospechosas, procesadas y privadas de libertad, entre los que se incluyen la presunción de inocencia y principio de no autoincriminación dentro de la Constitución de la república y el Código Orgánico Integral Penal, la realidad, es que la aplicación del procedimiento abreviado ha generado grave preocupación frente a su impacto entorno a estos derechos fundamentales.
- Dentro del procedimiento abreviado, existe una serie de situaciones controvertidas frente a los derechos fundamentales de inocencia y no autoincriminación, entre los que se hace referencia a la negociación de la pena, la reducción del proceso penal a la asunción del cometimiento del delito y la baja relevancia del ámbito probatorio, atentando también contra el debido proceso y generando una falta de coherencia normativa y de protección de derechos ya mencionados.
- En razón de lo mencionado, y de estos problemas ha sido necesario hacer una propuesta de Ley reformatoria que busque mejorar el procedimiento abreviado, asegurando el respeto de los derechos constitucionales y procesales de las personas que están siendo investigadas, planteando:



- El consentimiento expreso de la aplicación del procedimiento abreviado por escrito en garantía de la voluntad informada del procesado
- El examen de pruebas por el juzgador
- El examen y proposición fiscal de todos los elementos de cargo y descargo aun cuando exista consentimiento expreso y asunción delictiva de parte del acusado.

## Bibliografía

- Acosta, M., Tipantásig, J., & Bazantes, W. (2020). El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(100), 29-36.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montequistri: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Atienza, M. (1991). *Las Razones del Derecho*. Obtenido de Teorías de la Argumentación Jurídica: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf)
- Ayluardo, J. (2020). Análisis del procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su antinomia con los derechos de protección. *Cuestiones de actualidad jurídica y social en el Ecuador*, 253-276.
- Azuer, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación}. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 110-124.
- Cappelletti, M. (2007). *La Justicia Constitucional. Dimensiones de la Justicia en el mundo contemporáneo*. Porrúa.
- Córdova López, M. E., & Camargo Martínez, T. T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un Constructo Teórico. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 17(1), 40-48. doi:<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>

- Córdova, M., & Camargo, T. (2018). *La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador: un constructo teórico*. Obtenido de <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/31/88>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Caso No. 9-16-EP*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmMDM0MzcwNilhMTg4LTRlNDAtOWEyOS0zNzdkODJhYjk4ODEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmMDM0MzcwNilhMTg4LTRlNDAtOWEyOS0zNzdkODJhYjk4ODEucGRmJ30=)
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta. Obtenido de <https://www.trotta.es/autores/luigi-ferrajoli/501/>
- Hidalgo, H. (2019). El Comité de Derechos Humanos y la presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal? *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. doi:Doi: <http://dx.doi.org/10.15359/rldh.30-2.5>
- Hitter, J., & Fappiano, O. (1991). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Organización de las Naciones Unidas. (8 de Diciembre de 1977). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Obtenido de Pacto de San José: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Convencion-americana-sobre-derechos-humanos.pdf>
- Segarra, E. (2019). *Limites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. Obtenido de Programa Andino de Derechos Humanos : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Solano, S. E. (2018). Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5169/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0041.pdf>
- Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Intriago Quijije Kelly Betzabeth**, con C.C: 0931233498 autora del trabajo de titulación: **Violación al derecho de presunción de inocencia aplicado al procedimiento abreviado en el Derecho Penal ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2023

f.   
**Intriago Quijije Kelly Betzabeth**

C.C: 0931233498

## *REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Violación al Derecho de Presunción de Inocencia aplicado al procedimiento abreviado en el Derecho Penal ecuatoriano.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Intriago Quijije Kelly Betzabeth		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Ángela Paredes Cavero		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Penal, Procedimiento abreviado, Presunción de inocencia</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Derecho Penal, Procedimiento Abreviado, Presunción de Inocencia, Cohesión Normativa, Negociación de la Pena, Autoincriminación		
<b>RESUMEN:</b>	<p>Dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se esgrimen en el aparatage procesal penal una serie de derechos, normas y garantías favorecedoras a las partes controvertidas en el proceso, estableciendo también, los lineamientos del mismo. A pesar de que la norma desglose todas estas directrices básicas, la falta de cohesión normativa y existencia de vacíos axiológicos de la norma lleva a que al día de hoy existan contradicciones, que han sido objeto de estudio en el presente trabajo de titulación. Se ha evaluado cómo el derecho de no incriminación y de inocencia se ven afectado en el procedimiento abreviado, basándose en los criterios de negociación de la pena, que ofrece beneficios en términos de celeridad procesal pero que atenta contra derechos fundamentales del procesado. Lo planteado ha sido profundizado mediante un estudio normativo, analítico y doctrinario que permitió evidenciar que en efecto, el procedimiento abreviado, precisa una reforma integral pues afecta derechos fundamentales y llega a vulnerar el debido proceso, su integralidad y transparencia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593961947100	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:kelliintriago@outlook.es">kelliintriago@outlook.es</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Dra. Ángela Paredes Cavero		
	<b>Teléfono:</b> +593997604781		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			